



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Oficio No. N/03/2019/1032/IV

**Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro**  
Rector General  
Universidad de Guadalajara  
Presente

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35, fracción II, y 42, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, adjunto al presente nos permitimos remitir a sus finas atenciones, para su ejecución, el dictamen emitido por las Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad, aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Consejo General Universitario, efectuada el día 26 de marzo de 2019:

1. Dictamen Núm. IV/2019/174: Modificación del Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados de la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
"PIENSA Y TRABAJA"  
Guadalajara, Jal., 26 de marzo de 2019

  
**Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro**  
Rector General

  
**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**  
Secretario General

c.c.p. Dr. Carlos Ivan Moreno Arellano, Vicerector Ejecutivo.  
c.c.p. Dr. Francisco Javier Peña Razo, Abogado General.  
c.c.p. Minutario.  
JAPR/JAH/beg



**CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO  
PRESENTE**

A estas Comisiones Permanentes de Normatividad y de Educación, ha sido turnado una solicitud proveniente del Rector General, en virtud del cual se propone la modificación del Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados de la Universidad de Guadalajara, la cual se resuelve de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- 1) La formación médica de calidad constituye un proceso complejo, continuo y dinámico, con una integración progresiva de conocimientos, habilidades y actitudes; es decir, competencias en el pregrado, posgrado y desarrollo profesional continuo, encaminados a mejorar la salud individual y colectiva en las comunidades, mediante acciones críticas y reflexivas para integrarse y transformar el sistema de salud (Consejo Académico, amfem, 2013)<sup>1</sup>.
- 2) Como parte de la formación de los recursos humanos en medicina y adicional a la carrera de médico cirujano y partero, se identifican las especialidades médicas, las cuales, de acuerdo a lo descrito por el Glosario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, se definen en los siguientes términos:

***Especialidad Médica.** Tiene como antecedente académico obligatorio la licenciatura en medicina. El plan de estudios de este nivel está dirigido a la formación de médicos en los principios, métodos y técnicas utilizadas en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades en una estructura física o patológica.*

- 3) Sin embargo, los constantes avances médicos y científicos, así como su vinculación con nuevos conocimientos y herramientas tecnológicas, han propiciado que el proceso educativo tanto de los médicos generalistas que proporcionan la atención ambulatoria como los especialistas que prestan la atención hospitalaria, requieren de programas académicos actualizados, docentes competentes y campos clínicos apropiados que les permitan lograr aprendizajes significativos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Parra Acosta, Haydeé, García Acosta, Víctor Manuel y Alomía Bartra, Harold. Modelo de Educación Médica en La Educación Médica en México. Visión estratégica del cuerpo académico de AMFEM. Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina, A.C. México. 2015. p. 44.

<sup>2</sup> Fajardo Dolci, Germán, Santacruz Varela, Javier y Lavalle Montalvo, Carlos (Editores). La Formación de médicos especialistas en México. Documento de Postura. Intersistemas - CONACYT. México. 2015. p. XVII.



- 4) De ahí que, actualmente se considere que, para la formación de un médico cirujano y partero, ya no basta con la acreditación de alguna especialidad médica para satisfacer las necesidades que la medicina requiere, sino que es necesario dar continuidad a la formación adquirida y mantenerse en constante actualización.
- 5) En relación a lo anterior, un elemento a considerar es lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como Formación Médica Continuada:

*"La que se realiza luego de finalizada la instrucción curricular o en los cursos adicionales de las especialidades con el fin de mantener y mejorar la competencia profesional y a través de ello la calidad de la atención brindada a la población".*

- 6) Al respecto, y como parte de la educación continua, se ha identificado que diversas instituciones de educación superior ofrecen la posibilidad de que profesionales en medicina que ya cuentan con una especialidad médica, accedan a cursos que les permitan ahondar en los conocimientos y técnicas requeridas en cierto campo clínico, brindando mayores conocimientos y permitiendo el desarrollo de habilidades.
- 7) Así pues, se habla de alta especialidad, para identificar el grado de competencia médica, caracterizada por el manejo de recursos más complejos enfocados a la profundización cada vez mayor en un campo de conocimiento específico<sup>3</sup>.
- 8) En este sentido, la Universidad de Guadalajara tiene la facultad de formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos, ello de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la LO.
- 9) El Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030 reconoce la necesidad de diversificar y adecuar la oferta educativa de la Universidad, tal y como se señala en la justificación del eje temático "Docencia y Aprendizaje", a saber:

*Nuestra Casa de Estudio debe diversificar y adecuar la pertinencia de su oferta educativa conforme a los avances de la ciencia y la tecnología, las necesidades sociales y la innovación.*

<sup>3</sup> García Moreno, Juan, Tirado-Gómez, Laura Leticia, Rojas Russell, Mario Enrique, Escamilla Santiago, Ricardo A., Pacheco Domínguez, Reyna Lizzete y López-Cervantes, Malacitas. Algunas observaciones acerca de la atención médica de alta especialidad en México en Gaceta Médica de México. México. 2013. p. 179.



- 10) Conforme a la Numeralia Institucional de la Universidad de Guadalajara<sup>4</sup>, hasta septiembre de 2018, la Universidad contaba con 2,718 alumnos en especialidades de áreas de la salud, correspondientes a 66 programas de especialidad, de los cuales 62 programas forman parte del Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad de CONACYT.
- 11) De tal forma que la Universidad, orientada por un propósito de solidaridad social y comprometida con el progreso del pueblo mexicano y jaliscienses, así como con el estudio y solución de sus problemas, ha identificado que como parte de la formación que requieren los recursos humanos para la salud, es necesario fortalecer la educación continua que imparte, teniendo actualmente previstos para su impartición cursos de actualización y diplomados.
- 12) No obstante, se considera necesaria la creación de una figura en materia de educación continua especializada y enfocada en las necesidades de los especialistas médicos, siendo los cursos de alta especialidad la figura académica que se adapta a dichos requerimientos.

De ahí que se considere conveniente, realizar adecuaciones a la normatividad universitaria relacionada con la educación continua, a efecto de establecer las disposiciones que regulen la impartición de los cursos de alta especialidad y permitan la formación y alta especialización de los recursos humanos para la salud.

- 13) En este sentido, es que resulta importante mencionar que los cursos de actualización y diplomados impartidos por la Universidad de Guadalajara, se encuentran sujetos a lo establecido por el Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados (RCAD), ordenamiento que fue aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 12 de septiembre de 1967, mediante dictamen No. 20316, el cual tenía por objeto normar la presentación y la aprobación de cursos de actualización y diplomados, tal y como se establece en el artículo 1 del citado ordenamiento.
- 14) Desde su aprobación, el RCAD se ha modificado una vez mediante dictamen No. 1/99/876, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 09 de octubre de 1999, y mediante el cual se derogó el artículo 38 de dicho ordenamiento.

- 15) Para la elaboración de la propuesta de modificación se consideraron diversas disposiciones del Reglamento General de Posgrado (RGP), del Reglamento General de Planes de Estudio (RGPE) y el propio Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados (RCAD).

<sup>4</sup>Recuperado de la siguiente página de internet: <http://www.copladi.udg.mx/informacion-institucional/numeralia>.



- 16) Lo anterior, fue necesario a fin de integrar en un solo capítulo del RCAD, entre otras, la forma en que se estructuran los cursos, los requisitos del programa, su aprobación, y demás requisitos para la implementación de este tipo de cursos para la especialización de los profesionales de la medicina.

Entre las cuestiones que se consideraron para la incorporación de disposiciones que regulen los cursos de alta especialidad médica, están los siguientes:

- a) Para definir las instancias que participan en **la aprobación de los cursos** de alta especialidad médica, se consideró necesario tomar como base las instancias que participan en la aprobación de los planes de estudio, conforme a lo establecido en el artículo 14 del RGPE.
- b) Se establece como **objeto de los cursos de alta especialidad médica** que los especialistas puedan profundizar en conocimientos de un tema o área médica, así como obtener el adiestramiento en técnicas que por sus características requieran de conocimientos y habilidades adicionales a las obtenidas en las especialidades médicas.
- c) Para **la integración del programa** de los cursos de alta especialidad médica, se tomaron como base los requisitos establecidos en el artículo 18 del RGP; se eliminaron algunos requisitos que no se consideraron aplicables con dichos cursos; se adicionaron algunos elementos del artículo 19 del RGPE y otros requisitos que son necesarios por el grado de especialización de este tipo de cursos.
- d) Para establecer los **requisitos de ingreso** a los cursos de alta especialidad se tomaron como base los requisitos que establece el artículo 50 del RGP, así como aquellos requisitos que se identificaron de forma específica en diversos dictámenes de especialidades de que fueron aprobados por el Consejo General Universitario.
- e) Se estableció un artículo sobre los **critérios para la selección y admisión de alumnos** de los cursos de alta especialidad médica, considerando los criterios establecidos en el artículo 51 del RGP, para los estudios de posgrado y 9 del RCAD.
- f) Se establecieron los requisitos para **adquirir la calidad de alumno** de los cursos de alta especialidad médica, tomando en consideración los artículos 56 del RGP y 10 del RCAD.



- g) Se incluye una restricción relativa a que un alumno **no podrá estar inscrito** en más de un curso de alta especialidad médica de manera simultánea; lo anterior, si se considera que estos cursos requieren de la dedicación de tiempo completo para su desarrollo, considerando lo previsto en el artículo 60 del RGP.
- h) Se incluye una disposición que permite a los alumnos solicitar al Centro Universitario correspondiente, **licencia para ausentarse** de las actividades materia del programa del curso de alta especialidad médica, ello en relación al artículo 62 del RGP.
- i) Se establecen **los derechos de los alumnos** inscritos en los cursos de alta especialidad médica, tomando como referencia lo establecido en el artículo 16 del RCAD.
- j) Se consideró necesario establecer que, adicional a los derechos y obligaciones contenidos en el RCAD, **los alumnos tendrán los derechos y obligaciones contenidos en la Ley Orgánica**, el Estatuto General y demás ordenamientos universitarios, en los términos de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos (RGIA).
- k) Se estableció que la autoridad facultada para emitir el **dictamen de admisión** a los cursos de alta especialidad médica será la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario respectivo, en los términos de lo establecido por los artículos 17 del RGIA y 53 del RGP.
- l) Además de lo anterior, se estableció una disposición en la que se consideró que los **sistemas de evaluación, calificación y acreditación** de los estudios de los alumnos, así como la **promoción, egreso y titulación** se establecerán en los ordenamientos respectivos universitarios, en los mismos términos de lo establecido en el artículo 25 del RGIA.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, y conforme a los siguientes:

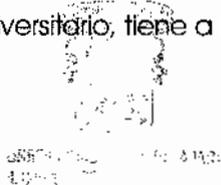
#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.



- II. Es atribución de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, conforme a la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Es atribución de la Comisión de Educación proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, así como conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, según lo referido por las fracciones I y IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Es atribución del Rector General proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, de conformidad con la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Normatividad y Educación del Consejo General Universitario, tiene a bien proponer los siguientes:





**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Se **modifica** el nombre del Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados de la Universidad de Guadalajara para quedar como: **Reglamento de Cursos de Actualización, Diplomados y Cursos de Alta Especialidad Médica de la Universidad de Guadalajara.**

**SEGUNDO.** Se **modifican** los artículos 1, 2, 3, 37, 39 y 40, y se **adiciona** un Capítulo III Bis. "De los Cursos de Alta Especialidad Médica", así como los artículos 34 Bis1 al 34 Bis19, todos al Reglamento de Cursos de Actualización, Diplomados y Cursos de Alta Especialidad Médica de la Universidad de Guadalajara, para quedar como siguen:

**REGLAMENTO DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y CURSOS DE ALTA ESPECIALIDAD MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto normar la presentación y la aprobación de cursos de actualización, diplomados y cursos de alta especialidad médica.

**Artículo 2.** Los cursos de actualización y diplomados serán propuestos por los Departamentos de los Centros Universitarios o las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior, en los términos del presente reglamento.

Los cursos de alta especialidad médica serán propuestos por los Colegios Departamentales a los Consejos Divisionales y estos al Consejo del Centro Universitario correspondiente. Aprobada la propuesta será remitida al Consejo General Universitario para su discusión y en su caso, aprobación definitiva. Únicamente podrán realizar propuestas de cursos de alta especialidad médica, los Centros Universitarios que oferten la carrera de médico cirujano y partero.

**Artículo 3.** ...

Los elementos necesarios para la aprobación de un curso de alta especialidad médica deberán sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento.



**CAPITULO III Bis.**  
**DE LOS CURSOS DE ALTA ESPECIALIDAD MÉDICA**

**Artículo 34 Bis1.** Los cursos de alta especialidad médica tienen por objeto que los especialistas puedan profundizar en conocimientos de un tema o área médica, así como obtener el adiestramiento en técnicas que por sus características requieran de conocimientos y habilidades adicionales a las obtenidas en la especialidad médica correspondiente.

**Artículo 34 Bis2.** Los programas de los cursos de alta especialidad médica deberán contener:

- I. Centro Universitario sede del programa;
- II. Lugar donde se autoriza la impartición del curso de alta especialidad médica;
- III. Nombre del curso de alta especialidad médica;
- IV. Diploma que se confiere;
- V. Objetivos generales y específicos del programa;
- VI. Los criterios y sistema de evaluación para acreditar las unidades de aprendizaje;
- VII. Fundamentación del programa;
- VIII. Estudio de pertinencia y factibilidad;
- IX. Perfil de ingreso y egreso;
- X. Metodología empleada para el diseño curricular;
- XI. Estructura del programa;
- XII. Criterios para su implementación;
- XIII. Plan de evaluación del programa;
- XIV. Duración del programa;
- XV. Planta académica y perfil de los profesores incluyendo las líneas de investigación en las que participan;
- XVI. Infraestructura física y apoyo administrativo;
- XVII. Cupo mínimo y máximo de alumnos requeridos para abrir una promoción del programa;
- XVIII. Recursos financieros para su operación, señalando la fuente del financiamiento;
- XIX. Requisitos que deben cumplir los alumnos para obtener el diploma,  
y
- XX. Los demás que establezcan las autoridades en materia de salud.

**Artículo 34 Bis3.** Los cursos de alta especialidad médica tendrán una duración mínima de un año, incluido el periodo durante el cual deberán realizar la residencia médica que para tal efecto se establezca.



**Los programas de los cursos de alta especialidad médica se administrarán por créditos, de acuerdo con el Reglamento General de Planes de Estudio, y deberán tener un mínimo de 180 créditos.**

**Artículo 34 Bis4. Serán requisitos de ingreso a un curso de alta especialidad médica, los siguientes:**

- I. Diploma y certificación vigente de la especialidad considerada como prerrequisito de ingreso;**
- II. Acreditar un promedio mínimo de ochenta con certificado original o documento que sea equiparable de la especialidad precedente, según sea el caso;**
- III. Presentar y aprobar un examen de lectocomprensión de al menos un idioma extranjero;**
- IV. Carta de exposición de motivos para cursar el programa;**
- V. Original de la carta de aceptación del lugar donde se impartirá el curso de alta especialidad médica, dirigida al Centro Universitario sede del programa;**
- VI. Los requisitos de ingreso que establezca cada lugar donde se impartirá el curso de alta especialidad médica, y**
- VII. Aquellos adicionales que establezca el programa del curso de alta especialidad médica correspondiente.**

**Artículo 34 Bis5. La selección y admisión de alumnos a los cursos de alta especialidad médica se hará con base en los siguientes criterios:**

- I. Capacidad académica del aspirante, acreditada a través de los criterios establecidos en el programa del curso de alta especialidad médica correspondiente;**
- II. El cupo;**
- III. Los resultados de las evaluaciones que se determine, y**
- IV. Las demás que se establezcan en el programa del curso de alta especialidad médica.**

**Artículo 34 Bis6. La Coordinación de Control Escolar emitirá el dictamen de admisión de acuerdo con el calendario correspondiente. La Comisión de Educación del Consejo del Centro Universitario respectivo podrá supervisar el procedimiento de ingreso de alumnos, así como hacer observaciones al dictamen que para el efecto se emita.**

**Artículo 34 Bis7. Adquieren la calidad de alumno, quien cumpla con los siguientes requisitos:**



- I. Ser admitido al curso de alta especialidad médica, de conformidad con los requisitos establecidos previamente;
- II. Realizar oportunamente los trámites de inscripción, y
- III. Pagar el arancel de la matrícula correspondiente.

**Artículo 34 Bis8.** Los alumnos no podrán estar inscritos en más de un curso de alta especialidad médica de manera simultánea.

**Artículo 34 Bis9.** Los alumnos podrán solicitar al Centro Universitario correspondiente, licencia temporal para ausentarse de las actividades académicas vinculadas con el programa, y dicho Centro considerando los argumentos y elementos aportados podrá autorizarla o negarla fundando y motivando su determinación, misma que deberá notificar al alumno, así como al lugar donde se imparta el curso de alta especialidad médica.

**Artículo 34 Bis10.** Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- I. Cursar el programa del curso de alta especialidad médica;
- II. Hacer uso de las instalaciones del lugar donde se imparta el curso de alta especialidad médica, así como de las instalaciones universitarias determinadas para tal efecto, y
- III. Recibir el diploma del curso de alta especialidad médica, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos previstos en el programa para tal efecto.

**Artículo 34 Bis11.** Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a los cursos conforme al calendario y horario del curso de alta especialidad médica;
- II. Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa del curso de alta especialidad médica;
- III. Observar buena conducta durante la impartición del curso de alta especialidad médica, y
- IV. Las demás que establezca el programa del curso de alta especialidad médica respectivo y la norma universitaria.

**Artículo 34 Bis12.** Para obtener el diploma del curso de alta especialidad médica será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto la totalidad de créditos requeridos del programa del curso de alta especialidad médica correspondiente;
- II. Haber cumplido con los requisitos señalados en el programa del curso de alta especialidad médica;



- III. *Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario;*
- IV. *Cubrir los aranceles correspondientes;*
- V. *Aprobar los exámenes que se establezcan en el programa del curso de alta especialidad médica, y*
- VI. *Los demás que se establezca en el programa del curso de alta especialidad médica respectivo.*

*Artículo 34 Bis13. La Universidad otorgará, a través del Centro Universitario respectivo, el diploma del curso de alta especialidad médica a quien haya cumplido con los requisitos correspondientes. Dicho diploma contendrá las características fundamentales del programa y serán firmados por el Rector General y el Secretario General.*

*Artículo 34 Bis14. La condición de alumno de los cursos de alta especialidad médica se pierde por las causas establecidas en el artículo 32 del Estatuto General, además de las siguientes:*

- I. *Por no lograr la acreditación de una unidad de aprendizaje del programa;*
- II. *Por no mantener promedio mínimo de 80 de calificación por ciclo escolar;*
- III. *Observar conducta inadecuada durante la impartición del curso de alta especialidad médica, y*
- IV. *Cualquier otra causa considerada por la normatividad universitaria.*

*Artículo 34 Bis15. El costo de la matrícula será de acuerdo al arancel establecido para tal efecto por la Universidad de Guadalajara.*

*Artículo 34 Bis16. Los cursos de alta especialidad médica serán aperturados conforme lo determine el Consejo del Centro Universitario sede respectivo, previa solicitud del titular del lugar donde se pretende impartir el curso de alta especialidad médica.*

*Artículo 34 Bis17. Adicional a lo dispuesto en este capítulo, los alumnos de cursos de alta especialidad médica tendrán los derechos y obligaciones que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica, en el Estatuto General y demás ordenamientos universitarios.*





**Artículo 34 Bis18.** Para los alumnos de alta especialidad médica, resultan aplicables los sistemas de evaluación, calificación y acreditación de los estudios de los alumnos, así como la promoción, egreso y titulación establecidos en los ordenamientos específicos correspondientes, siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en el presente capítulo.

**Artículo 34 Bis19.** El Rector del Centro Universitario sede del curso de alta especialidad médica resolverá todas aquellas situaciones no previstas que surjan con motivo de su impartición, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 37.** Se cancelará la inscripción de los participantes a los cursos de actualización, diplomado y cursos de alta especialidad médica, cuando se compruebe que entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso.

**Artículo 39.** ...

Los ingresos que la Universidad recibe por la impartición de los cursos de alta especialidad médica serán distribuidos conforme a lo establecido en las Políticas y Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

**Artículo 40.** En los asuntos no previstos en este ordenamiento, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones del Reglamento General de Planes de Estudio de la Universidad de Guadalajara y demás norma universitaria aplicable.

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo previsto en el presente dictamen.

**CUARTO.** El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, una vez aprobado por el Consejo General Universitario.





**QUINTO.** Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal. 14 de marzo de 2019

Comisiones Permanentes de Normatividad y Educación

~~Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro~~

Presidente

  
Dr. Héctor Raúl Solís Gadea

  
Mtro. Javier Espinoza de los Monteros  
Cárdenas

  
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

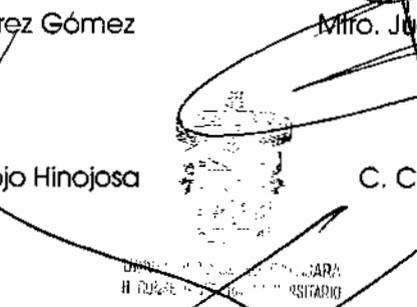
  
Dr. José de Jesús Becerra Ramírez

  
Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez

  
Mtro. Juan Carlos Guerrero Fausto

  
C. Jaír de Jesús Rojo Hinojosa

  
C. Carlos Xavier Bernal Suro

  
Mtro. José Alfredo Peña Ramos  
Secretario de Actas y Acuerdos